

CONGRESO  
 DE LA REPUBLICA  
 DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPUBLICA

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Margadita Sánchez  
 Fecha: 07-09-23 Hora: 2:56PM  
 Radicado: 159

República de Colombia

Bogotá, septiembre 07 de 2023

Honorable Representante  
**MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**  
**PRESIDENTA**

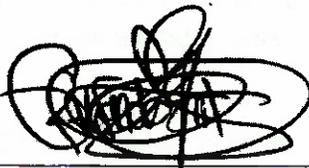
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
 Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la

**ASUNTO:** Informe de ponencia primer debate al proyecto de ley 067 de 2023 cámara

Respetada presidenta.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate del Proyecto de Ley No. 067 de 2023 Cámara ***"POR MEDIO DE LA CUÁL SE ESTABLECE EL GALARDÓN "SIMONA AMAYA", POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.

*Cordialmente.*

	
<b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> <i>H.R. Departamento de Santander</i> Ponente Coordinadora	<b>JUANA CAROLINA LONDOÑO LUGO</b> <i>H.R. Departamento Caldas</i> Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 067 DE 2023 CÁMARA**

***“POR MEDIO DE LA CUÁL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

En mi calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP-3.2.02.046/2023 (IS) del 23 de agosto de 2023, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

**I. Trámite y síntesis del proyecto de ley**

El proyecto, de iniciativa de los Honorables Representantes a la Cámara H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán, H.R. Gersel Luis Pérez Altamiranda, H.R. Mónica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, H.R. Gilma Díaz Arias, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el 01 de agosto de 2023, asignándosele el número de proyecto de ley 067/2023 y publicándose en Gaceta No. 1024/23 del 09 de agosto del 2023.

El proyecto consta de seis (6) artículos, sin incluir el de su vigencia, en donde se busca resaltar el papel de las mujeres que no han reconocidas con un papel fundamental en el desarrollo de la historia de país.

- El artículo 1º describe el objeto de la ley, justificando dicha exaltación, con base en el papel que jugaron las mujeres <<anónimas>> para la consolidación del proceso de independencia.
- El artículo 2º, autoriza al Gobierno Nacional para crear el galardón <<Simona Amaya>> el cual será entregado anualmente a una mujer rural que haya contribuido al desarrollo del campo y la mejora en la calidad de vida de los campesinos y campesinas. Adicionalmente establece que para ello se hará una convocatoria de inscripción y evaluación del perfil.
- El artículo 3º establece el 25 de julio de cada año como fecha de conmemoración del sacrificio de Simona Amaya y determina que este día se hará la entrega del galardón a la mujer seleccionada.
- El artículo 4º autoriza al Gobierno Nacional para elevar un monumento a Simona Amaya en Municipio de Paya departamento de Boyacá, como alusión a la memoria de la heroína de la independencia.

- El artículo 5º autoriza al Gobierno Nacional para que, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, realice las apropiaciones presupuestales para el fin objetivo de la ley.
- Finalmente, el artículo 6º indica el momento en que la ley entrará en vigor.

## II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

El presente Proyecto de Ley, tiene como finalidad conmemorar el papel de la heroína Simona Amaya en el proceso de la campaña libertadora, mediante la creación de un galardón con su nombre, el cual deberá ser entregado a todas aquellas mujeres que, por sus diversas cualidades y su labor en la sociedad, hayan contribuido al desarrollo del campo colombiano.

Lo anterior con el fin de reconocer la valentía y el honor de esta mujer ilustre, que en desarrollo de la batalla del Pantano de Vargas perdió su vida luchando por una Colombia libre.

De igual forma, esta iniciativa legislativa busca resaltar el papel de la mujer como valor histórico para el país, como factor fundamental en los diferentes logros de la historia de Colombia y del mundo, especialmente por todas aquellas mujeres que con su labor han contribuido al mantenimiento de la producción agropecuaria.

## III. Justificación

### A. Papel de la mujer en el proceso de la independencia de Colombia

Muchos son los sucesos que relata la historia en los cuales el papel del hombre fue fundamental en el proceso independentista de nuestro país frente a la corona española, la historia reconoce al proceso de independencia en su gran mayoría, *“como un movimiento masculino, al resaltar la existencia de unas pocas heroínas con cualidades excepcionales, pero sin detenerse en la importancia de la mujer y su contribución en este proceso, con lo cual quedan relegadas a un rol secundario. También muestra a la mayoría de ellas como actoras sumisas, pasivas y obedientes, recluidas en el ámbito privado, es decir, el hogar, y representadas por una figura masculina, como si ellas no hubiesen actuado, pensado o sufrido en carne propia todas las implicaciones de una guerra”*<sup>1</sup>.

Sin embargo, hoy en día, *“gracias a registros escritos como periódicos, correspondencia y diarios de quienes estuvieron y atestiguaron episodios de la Independencia; y la tradición*

---

<sup>1</sup> J.L. Mahecha, *Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia*, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: [https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/20879/21276](https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276).

*oral de diferentes poblaciones del país, podemos saber más sobre la participación femenina en este proceso.”<sup>2</sup>*

Actualmente, la historia femenina tiene desarrollos importantes que nos permiten tener un conocimiento más profundo del pasado y reconocer a la mujer como un sujeto histórico cuyo actuar fue fundamental (al igual que el de los hombres) en la independencia de Colombia y en el desarrollo de nuestro país.

El proceso de independencia de Colombia, tuvo participación de un sinnúmero de mujeres que se dedicaron a ser *“líderes, organizadoras, recaudadoras, proveedoras, voluntarias, espías, combatientes y divulgadoras. También existieron mujeres valerosas que entregaron a sus hijos al ejército Patriota. Todo esto reafirma que, sin la ayuda de ellas, la gesta de la independencia no se hubiese logrado”*.

La participación de la mujer en la independencia, tuvo asidero en el cambio de pensamiento de los líderes de la independencia, que tuvo lugar con ocasión de las consideraciones que empezaron a surgir en España y demás países europeos respecto de la reivindicación femenina, la cual se plasmó en un sinnúmero de textos, dentro de los cuales se encuentra la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana y Vindicación de los derechos de la mujer” (Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft)*, que posteriormente fueron traídos a la Nueva Granada, contribuyendo a la educación de los próceres de la patria que empezaron a ver a las mujeres como sus coequiperas, tal y como se afirma a continuación:

*“A través de una formación parental que propendía a la sofisticación del comportamiento, por tratarse de individuos de “calidad”, así como por medio de la consulta de bibliotecas privadas de intelectuales como Mutis, de la participación en tertulias, de intercambios bibliográficos y epistolares, de escritos publicados en los principales periódicos, o de conversaciones en los salones de té, intelectuales como Manuel del Socorro Rodríguez, Antonio Nariño, Francisco José de Caldas, Camilo Torres Tenorio y Jorge Tadeo Lozano se impregnaron de las Luces y empezaron a desarrollar las “ciencias útiles” para el progreso de la Nueva Granada, al tiempo que cambiaban su barroca postura de subordinación de las mujeres, a quienes empezaron a ver como “compañeras” a las que se debía respeto y protección.”<sup>3</sup>*

Es así, como la participación de las mujeres en el ámbito político fue cada vez más aceptada por los hombres, permitiendo así que fuesen protagonistas de diversos espacios de conocimiento y cultura a pesar de los fuertes principios de la sociedad de aquellos tiempos que implicaban la subordinación de la mujer.

La actividad de las mujeres en el proceso independentista se desarrolló desde diferentes ámbitos; se vieron involucradas debido a la afectación a su vida cotidiana y por la

---

<sup>2</sup> E.G.Ruiz, Las mujeres en la Independencia: un papel clave en la lucha libertadora, Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/normas-de-redaccion-notas-al-pie-citas-y-cuestiones-de-tipografia-en-la-international>

<sup>3</sup> M.P. López, Mujeres e Ilustración durante la Independencia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: [https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/20878/21277](https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20878/21277)

participación de sus familiares hombres en el proceso de emancipación, frente al cual muchas de ellas sentaron posición ideológica y ejercieron la defensa de la misma; muchas mujeres actuando en pro de la independencia lideraron y gestionaron medios para coadyuvar en el proceso de lucha, muchas ejercieron sus influencias, actuaron como espías, enfermeras, hospedadoras de insurgentes, enviaban recados, también ayudaron a la fuga de prisioneros, muchas se vistieron de hombres y acompañaron a los hombres en las batallas que llevaron a Colombia a la emancipación de la Corona Española, como es el caso de Simona Amaya, quien vestida de hombre combatió en Paya, municipio del hoy departamento de Boyacá:

*“La presencia de la mujer realista entre la tropa fue un hecho indiscutible, tanto que el general Pablo Morillo dio instrucciones, el 7 de septiembre de 1817, de que las mujeres no debían seguir a las tropas.*

*En cuanto a los patriotas, también el general Francisco de Paula Santander prohibió el 11 de junio de 1819, en Tame, que las mujeres marchasen al lado de la tropa: “No marchará en la división mujer alguna, bajo la pena de 50 palos a la que se encuentre; si algún oficial contraviniere esta orden será notificado con severidad y castigado severamente el sargento, cabo o soldado que no cumpla” Esta orden fue acatada durante los primeros días porque al poco tiempo se dieron cuenta de la importancia de la mujer; ellas no solo acompañaban a sus esposos, sino que también actuaban como cocineras, enfermeras, lavanderas, costureras y mensajeras entre las tropas”<sup>4</sup>*



Salida de Policarpa Salavarrieta hacia el patíbulo  
1944

<sup>4</sup> J.L. Mahecha, *Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia*, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: [https://publicaciones.banrepultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/20879/21276](https://publicaciones.banrepultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276)

© Colección Museo de la Independencia - Casa del Florero  
Reproducción de Jairo Gómez

Como consecuencia de su actuar, muchas mujeres fueron condenadas al despojo de sus bienes, al pago de multas, a penas de reclusión, al trabajo sin ningún tipo de remuneración, fueron condenadas al destierro y a la pena de muerte siendo fusiladas, dando su vida por la causa patriota. Es por ello, que la historia les debe un mayor reconocimiento a todas aquellas mujeres que ayudaron de alguna forma a que la independencia fuera una realidad, mujeres valientes que enfrentaron a los ejércitos realistas en pro de una Colombia libre, enfrentando incluso la muerte al igual que los hombres y sufriendo las consecuencias de la guerra, entregando a sus hijos y esposos a los ejércitos, quedando viudas y encargándose de sus hijos, de las funciones del hogar y aquellas que asumían sus esposos con los negocios.

### **B. Simona Amaya**

En los pocos textos de historia que resaltan el papel de la mujer en la independencia de Colombia, solo algunas mujeres son mencionadas distinguiendo la importancia de su papel, como es el caso de Policarpa Salavarrieta, quien fue encarcelada y posteriormente condenada a pena de muerte. Cientos de años después de su fusilamiento, “La Pola”<sup>5</sup> sigue siendo considerada como un símbolo del sacrificio femenino en el proceso de independencia:

*“Pero no cabe duda de que es Policarpa Salavarrieta quien más ha representado el sacrificio de las mujeres patriotas. Desde el momento mismo de su muerte y a lo largo de los doscientos años de vida nacional, su figura e historia han sido difundidas en poemas, relatos, obras de teatro, pinturas, esculturas, billetes, y muchos colegios femeninos del país llevan su nombre. La Pola arraigó en el imaginario nacional no solo por haber vivido y muerto en la capital, y por la dignidad con la que vivió su suplicio, sino porque espiaba y subvertía entre los propios círculos del poder militar español.”<sup>6</sup>*

De igual forma, la historia reconoce el papel de Manuela Saenz, cuyo importante papel se vió opacado por su relación con el libertador Simón Bolívar; Manuela Saenz participó en batallas estratégicas y llegó al grado de Coronel del ejército colombiano y hoy en día se considera como una de las heroínas de la patria.

A pesar de algunos de los reconocimientos que ha hecho la historia respecto de la actividad de las mujeres en la independencia, la lucha y valentía de muchas aún no sobresale en las páginas de los libros de historia, como es el caso de la heroína Simona Amaya; una mujer boyacense que usó prendas de hombre para infiltrarse en el ejército patriota y luchar junto a los demás soldados en las batallas de la independencia.

---

<sup>5</sup> Seudónimo de Policarpa Salavarrieta, prócer de la independencia de Colombia.

<sup>6</sup> P. Rodríguez, Patíbulo, mujeres e Independencia, Colombia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: [https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/20880/21278](https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20880/21278)

*“La heroína mártir Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. El Trincherón de Paya lo habían fortalecido los españoles con el trabajo de los indios que cogían prisioneros, cuando estos estaban ya muy agotados, los decapitaban. Este hecho la enfureció tanto que tomó la decisión de ocultarse en el Ejército Libertador y comenta su decisión a Doña Justa, otra amiga patriota de Paya.”<sup>7</sup>*

Simona Amaya estuvo luchando frente a frente contra los soldados del ejército realista, escondiendo su verdadera identidad bajo el uniforme de soldado que cubría sus rasgos femeninos, demostrando su persistencia, gallardía y empeño en la causa patriota.

Por sus cualidades en el campo de batalla, fue la primera mujer en convertirse en sargento de Colombia por su actuar en las batallas de Paya:

*“En una parada militar, después de limpiar la comarca de espías y de adeptos a la Corona, se honró a los héroes caídos en combate; el Generalísimo lanzó una proclama a los granadinos anunciándoles que la libertad había llegado reclamando imperiosamente la más eficaz cooperación y que el esfuerzo tendría buen término; y se reconoció a los valientes con ascensos en la estructura militar de mando. Amaya por su liderazgo, arrojo, decisión e ímpetu fue nombrado Sargento”.*

Esta mujer boyacense oriunda de Paya, murió en batalla en el Pantano de Vargas el día 25 de julio de 1819, donde sus compañeros notaron que esta sargento era en realidad una mujer que con su liderazgo guio a soldados patriotas con gran valentía.

La historia de esta mártir es sin duda un ejemplo de entereza, trabajo arduo y amor por la patria que debe ser reconocido con tal importancia que iguale a la de otros próceres que dieron su vida por una Colombia libre; su sacrificio demostró las capacidades de las mujeres en igualdad de condiciones que las de los hombres, en un momento de la historia en el cual existían brechas de género mucho más marcadas que las actuales, y en el cual el hombre era el considerado capaz de ser luchador y gobernante, mientras que el papel de la mujer se consideraba como el de un ser débil dedicado a las tareas de la familia y el hogar. Así las cosas, Simona Amaya demostró la fuerza del género femenino y las capacidades de lucha que equiparan a las de los hombres reduciendo así la desigualdad entre géneros, razón por la cual debe ser honrada y reconocida.

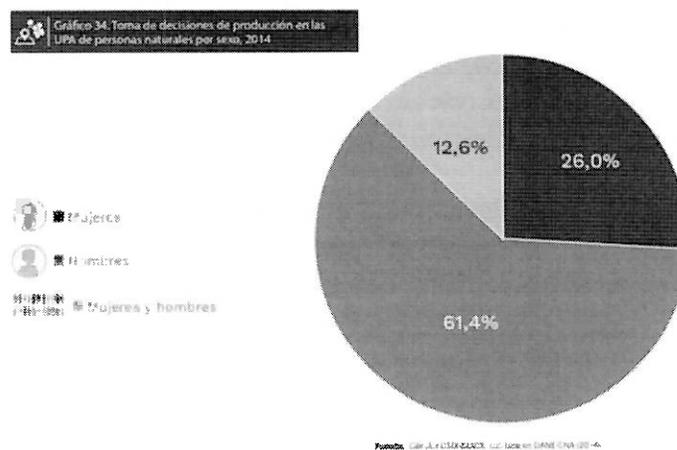
### **C. Papel de la mujer en el campo - Mujer rural.**

Al igual que en el proceso de independencia, hoy en día el papel de la mujer en el campo se ve menospreciado y opacado por el de los hombres, quienes se reconocen por la mayoría de la población como únicos trabajadores del campo. Sin embargo, según el Banco Mundial, *“Las mujeres son la columna vertebral de la economía rural, especialmente en los países en desarrollo, ya que ellas representan casi la mitad de los agricultores del mundo, y en las últimas décadas han ampliado su participación en la agricultura. El número de hogares*

<sup>7</sup> RTVC Sistema de Medios Públicos, Campaña Libertadora: 77 Días de lucha por la libertad. Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. Capítulo 37. Disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/bicentenario-colombia/simona-amaya-ingresa-camuflada-al-ejercito-patriota>

*dirigidos por mujeres también ha aumentado a medida que más hombres han emigrado a las ciudades. Como cuidadoras principales de sus familias y comunidades, las mujeres son responsables de proveer alimentos y nutrición, y son el nexo que vincula las explotaciones agrícolas y los comedores de los hogares.”<sup>8</sup>*

En ese sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, con corte a 2018 “De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014, hay 2,3 millones de unidades de producción agropecuaria (UPA) de personas naturales en el área rural dispersa del país<sup>24</sup>. En lo que concierne a la toma de decisiones productivas, 1,9 millones de UPA reportaron el sexo de las personas que toman las decisiones de producción. En estas UPA, los hombres toman las decisiones de producción en el 61,4% de los casos, mientras que un 38,6% corresponde a la toma de decisiones ya sea únicamente por las mujeres o en conjunto, entre hombres y mujeres”<sup>9</sup>



De igual forma, el MADR también destacó que existe una menor participación en actividades agropecuarias de las mujeres debido a las actividades que ello implica y a la tipología del hogar. Frente a ello, especifica que:

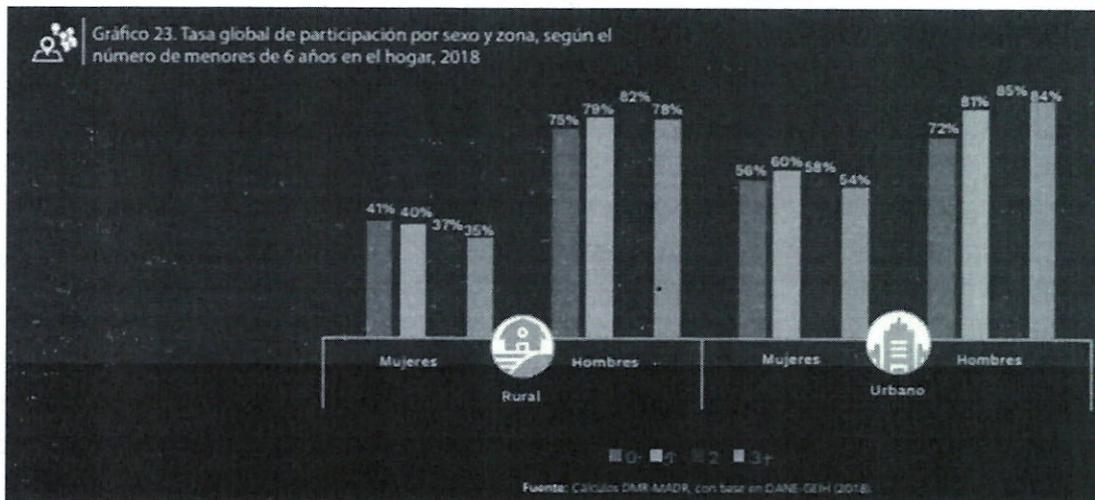
*“En hogares nucleares con hijos (es decir, aquellos integrados por jefe, cónyuge e hijos), las mujeres tienen las menores tasas de participación laboral tanto en la zona rural como en la urbana, situación que comparten con las mujeres que pertenecen a familias extensas (familia nuclear con parientes no nucleares) o compuestas (nuclear o extensa con otros no parientes). Además, en ambas tipologías de familia, las cargas de la economía del cuidado son más altas en relación con los otros tipos de hogares. De hecho, en el otro extremo se encuentran las mujeres y hombres que pertenecen a*

<sup>8</sup> Mujeres en la agricultura: las agentes del cambio en el sistema alimentario mundial, Banco Mundial, 2017. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/03/07/women-in-agriculture-the-agents-of-change-for-the-food-system>

<sup>9</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2010-2018, Pag 84, Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>

*hogares monoparentales (padre o madre e hijos), en donde las mujeres cabeza de familia tienen la mayor participación laboral femenina.*

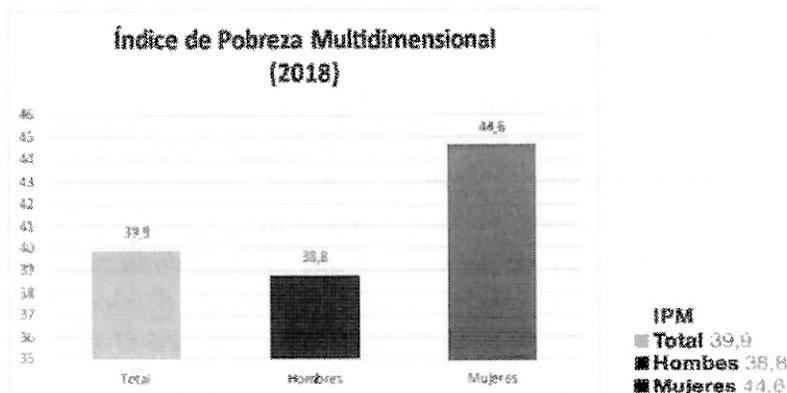
*Un tercer aspecto relacionado con la baja participación femenina en el mercado laboral es la presencia de menores en el hogar. En particular, la participación femenina, a mayor número de hijos en el hogar, tiende a decrecer. Sin embargo, la magnitud de esta caída varía según la edad de los menores y la ubicación geográfica de las mujeres. En el caso de las mujeres que habitan en la zona rural, aquellas que integran hogares que no cuentan con menores de 6 años de edad tienen una participación del 41,5%; en la medida en que aumenta el número de menores, la participación de la mujer disminuye. En cambio, las mujeres urbanas aumentan su participación laboral con la presencia de un menor, pero reducen su participación con dos o más menores de 6 años en el hogar. Con relación a menores entre 6 y 14 años, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, las mujeres presentan un comportamiento similar, aunque en este caso, la participación parece descender mucho más que en comparación con el caso de tenencia de menores de 6 años en el hogar.*<sup>10</sup>



Adicional a lo anterior, un gran porcentaje de las mujeres rurales viven en condiciones de pobreza multidimensional; según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tomando cifras del Observatorio Colombiano de las Mujeres, el 44,6% de las mujeres rurales viven en condiciones de pobreza multidimensional, lo cual supera al porcentaje de los hombres que viven en las mismas condiciones<sup>11</sup>:

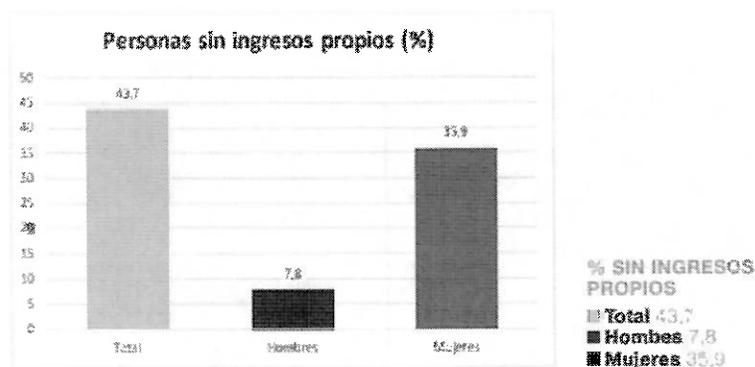
<sup>10</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Pag 54, Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>

<sup>11</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información Día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: [https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion\\_67.pdf](https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.pdf)



Fuente: Observatorio Colombiano de las Mujeres

Adicional a lo anterior, “el 35,9% de las mujeres en el sector rural vive sin ingresos propios, cifra superior en 28,1% a los hombres que viven sin ingresos propios.”<sup>12</sup>

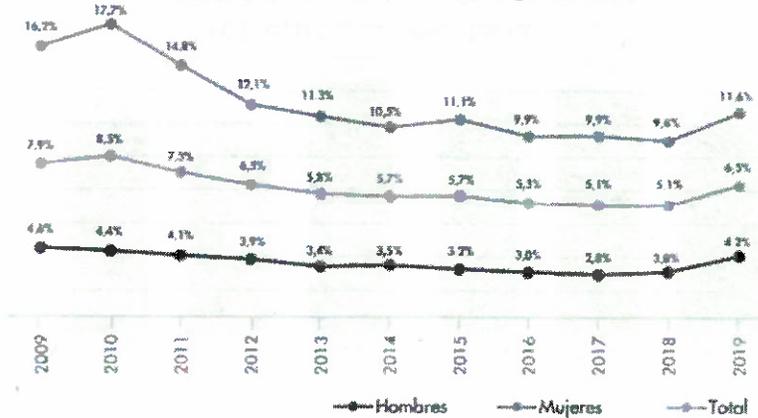


Fuente: Observatorio Colombiano de las Mujeres

En el mismo sentido, el DANE especificó cifras respecto a la tasa de desempleo según sexo en centros poblados y rural dispersos, evidenciando que existe una brecha que tiende a mantenerse entre los dos sexos, en la cual el hombre tiene más del doble de posibilidades de acceder a un trabajo que una mujer; de igual forma, aunque la tasa de desempleo en mujeres ha disminuido desde el 2009 al 2019 en 4,6, el porcentaje de desempleo en estas zonas sigue siendo demasiado alto para las mujeres, tal y como lo evidencia la siguiente gráfica:

<sup>12</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información Día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: [https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion\\_67.pdf](https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.pdf)

**Tasa de desempleo, según sexo (porcentaje)**  
**Total, centros poblados y rural disperso 2009-2019**



Fuente: DANE - CEN, 2009-2019

Respecto al mercado laboral en el campo y la diferencia del acceso entre hombres y mujeres, el DANE establece que:

*“El mercado laboral en las zonas rurales es desfavorable para las mujeres; ellas enfrentan tasas de ocupación más bajas y tasas de desempleo más altas, en comparación con las de los hombres.*

*En 2019, la Tasa Global de Participación (TGP) de las mujeres rurales registró 39,1%; esta cifra es 35,9 puntos porcentuales más baja en comparación con la TGP de los hombres rurales (75%), y 17,6 puntos porcentuales más baja que la TGP de las mujeres en zonas urbanas (56,7%).*

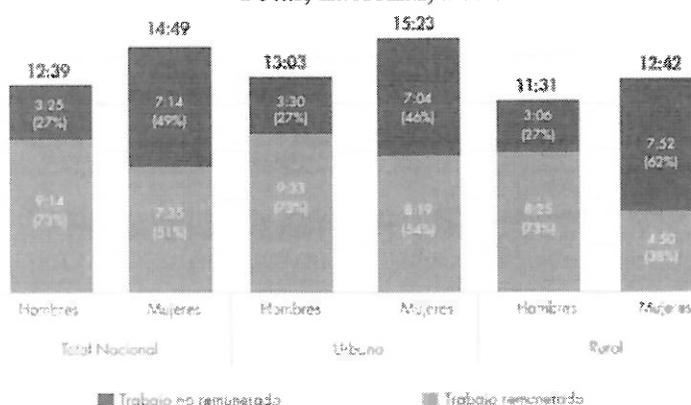
*En este mismo sentido, el 60,9% de las mujeres en edad de trabajar en la zona rural se encuentran inactivas, mientras que este porcentaje es de 43,3% en las zonas urbanas.”<sup>13</sup>*

Por otra parte, *“Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2016 - 2017 (ENUT) el promedio total de horas de trabajo de las mujeres en zonas rurales es de 12 horas con 42 minutos diarios; de este tiempo 62% es trabajo no remunerado, es decir que las mujeres rurales reciben remuneración por el 38% del tiempo diario trabajado. Por su parte, el promedio de horas de trabajo de los hombres rurales es de 11 horas con 31 minutos diarios; de este tiempo el 27% es trabajo no remunerado, es decir, que reciben remuneración por el 73% del tiempo diario trabajado. La distribución de tiempo entre trabajo remunerado y no remunerado de los hombres no cambia entre la zona rural y la urbana; contrariamente, las mujeres rurales dedican en promedio 48 minutos más al trabajo no remunerado y 3 horas 29 minutos menos al trabajo remunerado, que las mujeres urbana”.*

<sup>13</sup> DANE, 2020, Mujeres rurales en Colombia. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>

## Horas promedio de trabajo remunerado y no remunerado según sexo y dominio geográfico (horas diarias)

Total, nacional, 2016-2017



Nota: el trabajo remunerado equivale al trabajo comprendido en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y sus actividades conexas y el trabajo no remunerado equivale al trabajo no comprendido en el SCN y sus actividades conexas.

Fuente: DANE, ENUT 2016-2017.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, se puede concluir que la gran mayoría de las mujeres rurales enfrentan diversas barreras en el campo que les impiden mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias. Desde el tiempo dedicado al cuidado, hasta el poco valor que se le da a su trabajo que en su mayoría es no remunerado y la baja participación que tiene en las decisiones del hogar y los negocios. Adicional a lo anterior, *“en comparación con los hombres, las mujeres rurales tienen un menor acceso a recursos y servicios productivos como tierra, agua y capacitación. En el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes rurales, la situación es todavía más injusta.”*<sup>14</sup>

En ese sentido, en un artículo de las Naciones Unidas, se hace mención a que la FAO en 2011 indicó que: *“si las mujeres rurales tuvieran el mismo acceso que los hombres a los recursos, la producción agrícola en los países en desarrollo aumentaría entre 2,5 y 4% y el número de personas desnutridas en el mundo disminuiría aproximadamente entre un 12% y un 17% (FAO, 2011)”*.<sup>15</sup>

Así las cosas, si bien el Gobierno ha hecho esfuerzos en la disminución de brechas de género y en implementar programas que incluyan como actor principal a la mujer rural, es de vital importancia avanzar en crear acciones más efectivas que aprecien el verdadero valor y esfuerzo de la mujer en el campo, razón por la cual se considera pertinente resaltar el papel de todas aquellas mujeres que con su actuar han contribuido al desarrollo del campo y que

<sup>14</sup> RIMISP Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, En un mundo dominado por hombres, las mujeres rurales permanecen ocultas entre estereotipos de género, números y folios, Entrevista a Carolina Maturana, Consultora Regional en Políticas Públicas de la FAO, 2018, Disponible en: <https://www.rimisp.org/noticia/en-un-mundo-dominado-por-hombres-las-mujeres-rurales-permanecen-ocultas-entre-estereotipos-de-genero-numeros-y-folios/>

<sup>15</sup> Naciones Unidas, Día Internacional de las Mujeres Rurales, [https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20\(FAO%2C%202011\).](https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20(FAO%2C%202011).)

cada día trabajan incansablemente a pesar de las dificultades, por unas mejores condiciones de vida suyas y de sus familias.

#### **D. Mujeres colombianas que han contribuido al desarrollo del campo.**

- **Lizette del Valle González.** Líder social, víctima del conflicto armado y miembro de la Asociación de Productores mixtos del Guamito-Asopromixgua, donde se empezó a acercar a la comunidad para incentivar su participación y buscar la forma de crear mejores condiciones de vida para los campesinos, gestionando el desarrollo de oportunidades para su comunidad.
- **Gloria Inés Calderón Basto:** Líder de la Asociación de Mujeres Campesinas y Artesanas de El Cerrito, defensora de la tierra y los páramos del extractivismo del carbón. Esta santandereana con su trabajo *ha creado mejores condiciones de vida para sus comunidades y ha gestado nuevas oportunidades sociales*<sup>16</sup>. (Santander, Colombia)
- **Mayerly Sánchez Meneses:** Fue representante legal de hogares comunitarios, presidenta de la Junta de Acción Comunal-JAC, gestionó proyectos y ayudas para su comunidad, sustituyó voluntariamente su cultivo de uso ilícito por una plantación de café, con el cual crea empleo y es ejemplo de esperanza y perseverancia en su comunidad. (Cauca, Colombia).<sup>17</sup>

#### **IV. Conveniencia de la iniciativa.**

Simona Amaya representa el valor de la mujer en la sociedad, fue una mujer que por sus ideales fue capaz de enfrentar de igual a igual a los soldados realistas, demostrando así que el género femenino se encuentra en las mismas capacidades de los hombres para las actividades para las cuales se creían incompetentes, así las cosas, se considera conveniente resaltar su papel en el proceso de independencia en una época en la cual la mujer era sinónimo de delicadeza y cuidado más no un símbolo de lucha.

De igual forma, se considera pertinente igualar su fuerza y tenacidad con la de las mujeres que han contribuido al desarrollo del campo colombiano a pesar de las grandes dificultades que tienen que enfrentar en la ruralidad, sino por las enormes brechas de género que menosprecian el trabajo de la mujer en el campo y que luchan día a día por una mejor calidad de vida.

#### **V. Marco Jurídico sobre la materia a legislar**

---

<sup>16</sup> La Vanguardia, 2023, Gloria Inés Calderón Basto, defensora del agua y de la vida, representa a Santander en el Premio Mujer Cafam. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/una-defensora-del-agua-y-de-la-vida-representa-a-santander-en-el-premio-mujer-cafam-FK6297214>

<sup>17</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2023, Historias de Vida: Mujeres Transformadoras de la Colombia Rural, Segunda Edición. Disponible en: [https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/LIBRO-Historias-de-vida\\_version\\_digital\\_2023-1.pdf](https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/LIBRO-Historias-de-vida_version_digital_2023-1.pdf)

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En ese sentido, La Corte Constitucional mediante sentencia C-057-93 indicó que:

*“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.”*

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

*1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

## **VI. Viabilidad constitucional:**

### ***competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.***

En lo que respecta a la “*autorización*” que el proyecto confiere al Gobierno Nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

*La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)*

*“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)*

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

## **VII. Impacto fiscal**

Este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes sub-reglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas sub-reglas que respeta el presente proyecto de ley:

*“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7o de la Ley 819 de 2003:*

*i) Las obligaciones previstas en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;*

*ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que 'es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto';*

*iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y*

*iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...)"*

De conformidad con lo previamente citado, el presente proyecto de ley no establece una orden imperativa al Gobierno Nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno Nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

### **VIII. Análisis sobre posible conflicto de interés**

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

*"(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

*“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

*PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

*PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

*PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.”*

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022<sup>18</sup>, estableciendo que:

*“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”*

También el Consejo de Estado el año 2010<sup>19</sup> sobre el conflicto de interés se conceptuó:

*“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.*

*No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente. ”*

---

<sup>18</sup> COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina Lopez.

<sup>19</sup> COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

## IX. Proposición

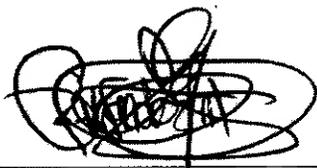
Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley 067/2023 Cámara *“por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones”*.

## X. Bibliografía

- J.L. Mahecha, Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: [https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/20879/21276](https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276)
- E.G.Ruiz, Las mujeres en la Independencia: un papel clave en la lucha libertadora, Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/normas-de-redaccion-notas-al-pie-citas-y-cuestiones-de-tipografia-en-la-international>
- M.P. López, Mujeres e Ilustración durante la Independencia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: [https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/20878/21277](https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20878/21277)
- P. Rodriguez, Patíbulo, mujeres e Independencia, Colombia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: [https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/20880/21278](https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20880/21278)
- RTVC Sistema de Medios Públicos, Campaña Libertadora: 77 Días de lucha por la libertad. Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. Capítulo 37. Disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/bicentenario-colombia/simona-amaya-ingresa-camuflada-al-ejercito-patriota>
- Mujeres en la agricultura: las agentes del cambio en el sistema alimentario mundial, Banco Mundial, 2017. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/03/07/women-in-agriculture-the-agents-of-change-for-the-food-system>

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2010-2018, Situación de las mujeres rurales en Colombia, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información Día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: [https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion\\_67.pdf](https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.pdf)
- DANE, 2020, Mujeres rurales en Colombia. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>
- RIMISP Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, En un mundo dominado por hombres, las mujeres rurales permanecen ocultas entre estereotipos de género, números y folios, Entrevista a Carolina Maturana, Consultora Regional en Políticas Públicas de la FAO, 2018, Disponible en: <https://www.rimisp.org/noticia/en-un-mundo-dominado-por-hombres-las-mujeres-rurales-permanecen-ocultas-entre-estereotipos-de-genero-numeros-y-folios/>
- Naciones Unidas, Día Internacional de las Mujeres Rurales, [https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20\(FAO%2C%202011\).](https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20(FAO%2C%202011).)
- La Vanguardia, 2023, Gloria Inés Calderón Basto, defensora del agua y de la vida, representa a Santander en el Premio Mujer Cafam. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/una-defensora-del-agua-y-de-la-vida-representa-a-santander-en-el-premio-mujer-cafam-FK6297214>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2023, Historias de Vida: Mujeres Transformadoras de la Colombia Rural, Segunda Edición. Disponible en: [https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/LIBRO-Historias-de-vida\\_version\\_digital\\_2023-1.pdf](https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/LIBRO-Historias-de-vida_version_digital_2023-1.pdf)

*Cordialmente.*

	
<p><b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> <i>H.R. Departamento de Santander</i> Ponente Coordinadora</p>	<p><b>JUANA CAROLINA LONDOÑO LUGO</b> <i>H.R. Departamento Caldas</i> Ponente</p>

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 067 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUÁL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Rendir homenaje a la heroína de la campaña libertadora SIMONA AMAYA, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para lo cual se adelantarán acciones que exalten su figura.

**ARTÍCULO 2. GALARDÓN SIMONA AMAYA:** Autorícese al Gobierno Nacional para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón “Simona Amaya” el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que, con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

**ARTÍCULO 3. CONMEMORACIÓN SIMONA AMAYA:** Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína “*Simona Amaya*”, caída en la batalla del Pantano de Vargas del Municipio de Paipa – Departamento de Boyacá. Día en el cual se hará la entrega del galardón “Simona Amaya”. En caso de no ser éste un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario.

**ARTÍCULO 4. MONUMENTO SIMONA AMAYA:** Autorícese al Gobierno Nacional, para elevar un monumento en el Municipio de Paya Boyacá, lugar de origen de Simona Amaya, que exalte la conmemoración, como alusión a la heroína por su sacrificio, valentía, honor y arrojo.

**ARTÍCULO 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del

Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta Ley.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Cordialmente.*

 <hr/> <p><b>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO</b> <i>H.R. Departamento de Santander</i> Ponente Coordinadora</p>	 <hr/> <p><b>JUANA CAROLINA LONDOÑO LUGO</b> <i>H.R. Departamento Caldas</i> Ponente</p>
--	--